



CONTRATO Nº 0046 -2021-G.R.PASCO/GGR.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2021-GRP/CONSULTORÍA DE OBRA

(PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO (I ETAPA)" CON CUI N° 2459520

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra, que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PASCO, con R.U.C Nº 20489252270, representado por su Gerente General Regional, quien fue debidamente delegado para suscribir contratos, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0262-2021-G.R.P./GOB, de fecha 25 de mayo de 2021, Mg. Edwin Ginno BARRIOS FALCÓN, identificado con DNI Nº 30494547, con domicilio legal en el Edificio Estatal Nº 01 - San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y, de otra parte, el "CONSORCIO CHAUPIMARCA G&G", con RUC Nº 20608228587, con domicilio común en el Jr. Constitución Nº 343, distrito, provincia y departamento Huánuco, con correo para realizar notificaciones electrónicas: mcq_escorpio@hotmail.com.; consorcio conformado por: Sr. Gian Carlo ESTEBAN DOMÍNGUEZ, identificado con DNI Nº 22499492, con RUC Nº 10224994929, con domicilio en Prolongación Crespo y Castillo Nº 154, distrito, provincia y departamento Huánuco, teniendo una participación y responsabilidad de la consultoría de obra 60%; y, el Sr. Gilber CAJALEON SANTAMARIA, identificado con DNI Nº 41164555, con RUC Nº 10411645555, con domicilio en el Jr. Juan Santos Atahualpa N° 108 – Paucarbamba, distrito Amarilis, provincia y departamento Huánuco, teniendo una participación y responsabilidad de la consultoría de obra 40%; consorcio legalmente representado por el Sr. Mirko CUYUBAMBA QUIÑONEZ, identificado con DNI Nº 22514038, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



BASE LEGAL

- Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-FF
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- Directivas del OSCE
- Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Código Civil

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.



Con fecha 09 de julio de 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada Nº 003-2021-GRP/Consultoría de Obra (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Drenaje Pluvial en la Zona Urbana del distrito de Chaupimarca – provincia de Pasco – departamento de Pasco (I Etapa)" con CUI Nº 2459520 al Consorcio Chaupimarca G&G, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

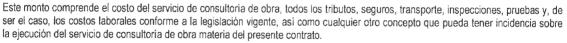


CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Drenaje Pluvial en la Zona Urbana del distrito de Chaupimarca – provincia de Pasco – departamento de Pasco (I Etapa)" con CUI N° 2459520.



El monto total del presente contrato asciende a SI. 180,076.36 (ciento ochenta mil setenta y seis con 36/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.





CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que será de la siguiente manera:



% DEL MONTO CONTRATADO	DESCRIPCIÓN		
80%	Durante los 90 días que dura el plazo de ejecución de la obra, divididos en forma mensual y en forma proporcional.		
10%	A la Recepción de Obra (Art 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o según el caso, a la Constatación Física e Inventario de Obra derivado de la resolución contrato de obra (Art 207° del RLCE).		
10%	A la presentación del Informe final de supervisión y liquidación del 10% servicio de supervisión (Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).		

Para efectos del pago de las contrataciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente







documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) dias, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa a partir de la fecha de inicio de plazo de ejecución de obra.

El plazo de ejecución del servicio de supervisión se realizará teniendo como referencia los siguientes tiempos o etapas:

- 90 días calendario para la supervisión de la ejecución de obra.
- 30 días calendario para realizar el proceso de recepción de obra (art. 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

La liquidación de contrato de supervisión se hará de acuerdo con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que la Entidad haya otorgado la conformidad a la última presentación.



El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Regiamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONTRATISTA solicito la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, consignándose lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 18,007.63 (dieciocho mil siete con 63/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión de Obra.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoria manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada dia de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

> 0.10 x monto vigente Penalidad Diaria = F x plazo vigente en días

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) dias;

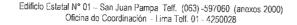
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:





CONSORCIO "CHAUPIMARCA G&G" Mirko Cuyubamba Quiñonez DNI, 22514038 REDRESENTANTE COMÚN







LA ENTIDAD.

Otras penalidades N° Supuestos de aplicación de penalidad				
Ma	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	
1	Cuando el personal clave permanece menos de ciento cincuenta (150) días calendario o del integro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los ciento cincuenta (150) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según el informe de la Sub Gerencia de Supervisión Obras.	
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal con tratado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y las calificaciones requeridas.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según el informe de la Sub Gerencia de Supervisión Obras	
3	En caso que el Supervisor, incurriera en ausencia injustificada, una vez iniciado el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de obra.	20% de 1 U/T por cada día de ausencia no justifica.	Según el informe de la Sub Gerencia de Supervisión Obras	
4	Cuando el supervisor autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la recepción del mismo al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada evento.	Según el informe de la Sub Gerencia de Supervisión Obras	
5	Cuando el SUPERVISOR, en las valorizaciones apruebe partidas no ejecutadas o apruebe avances físicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados en la Entidad.	80% de 1 UIT por cada evento.	Según el informe de la Sub Gerencia de Supervisión Obras	
6	Cuando el SUPERVISOR, autorice o apruebe ejecución de partidas adicionales de obra sin la debida autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados en la Entidad.	20% de 1 U.I.T por cada evento.	Según el informe de la Sub Gerencia de Supervisión Obras	
7	El Supervisor deberá solicitar un informe solicitando conformación del comité de recepción de obra, adjuntando como minino los siguientes documentos: - Asiento de Cuaderno de obra del Residente. - Asiento de Cuaderno de obra del Supervisor. El incumpliendo en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsables por los perjuicios ocasionados	30% de 1 U.I.T por trámite incompleto.	Según el informe de la Sub Gerencia de Supervisión Obras	
3	Incumplimiento al absolver las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas, señalada en el numeral 193.2 del artículo 193 del Reglamento. Asimismo, de elevar a la Entidad dentro el plazo legal establecida en el numeral 193.3 del artículo 193 del reglamento.	Una (01) UIT por cada día.	Según el informe de la Sub Gerencia de Supervisión Obras.	
9	No cumplir con el plazo máximo de aprobación por el inspector o supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	Una (01) UIT por cada dia.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión Obras de LA ENTIDAD.	
0	El supervisor no emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud según numeral 198.2 del artículo 198 del reglamento.	Una (01) UIT por cada dia.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión Obras de LA ENTIDAD.	
1	El incumplimiento a los procedimientos para prevenir frente al COVID – 19 dispuesto mediante resolución Ministerial 972-2020-MINSA durante la ejecución de la obra.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión Obras de	





BELLDVALDE S

INFRANCIURA

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del item que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que **CHAUBIMARGA GARG**ento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Mirko Cuyubamba Quiñonez ONI. 22514038 REPRESENTANTE COMÚN





Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Edificio Estatal N° 01 San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco.
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Constitución N° 343, distrito, provincia y departamento Huánuco.
- CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICOS: mcq_escorpio@hotmail.com.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares, con un mismo tenor en señal de conformidad en la ciudad de Pasco, a los 2 3 JUL 2021







MG. EDWIN GINNO BARAIOS FALCON GERENTE GENER L'REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO CHAUPIMARCA G&G"

Mirko Chyribanba Quiñonez ON 22514038 REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"

AGAGADRAJ